



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2013**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento

Fecha: 4 de noviembre de 2013

Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos

SALVADOR SILVESTRE LARREA
MARIBEL DELGADO VILA
MARIA JOSÉ RUÍZ ESTEBAN
JAVIER MORENO COLL
CRISTINA VÁZQUEZ TARAZONA
BEATRIZ CÓRCOLES NAVARRO
JOSÉ VICENTE TARAZONA CAMPOS
JOSÉ LUIS FOLGADO CORREA
RAQUEL ARGANDONA LÓPEZ
FRANCISCO JOSÉ FERRIOLS GIMENO
ROBERTO RAGA GADEA
JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN
SILVIA GUERRERO CÁNOVAS
JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ CARRIZOSA
RAQUEL ORELLANO GÓMEZ
RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ
CARMEN FOLGADO TERESÍ
RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ
BERNAT GARCIA SEVILLA

Concejales ausentes:

ANA LUJÁN TARIN

Secretaria: Doña Nieves Barrachina Lemos

En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 4 de noviembre de 2013, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Tarazona ZARAGOZÁ, asistido de la Secretaria Doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1. APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES



Acta nº 9, convocatoria ORDINARIA de fecha 07/10/2013. El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP , los Sres/as, Raga, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, y Sr. Alcalde Sr. García de Coalició Compromís, y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, se aprobó.

PARTE RESOLUTIVA:

2. PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. de Hacienda, Sanidad y Medios de Comunicación

ECONOMÍA Y HACIENDA

2.1.- 1042/2013/AC_RMN-EXP IP-PARROQUIA ASUNCIÓN NTRA. SRA. DECLARACIÓN INTERÉS MUNICIPAL OBRA CUBRICION PISTA INSTITUTO

ASUNTO: DECLARACIÓN DE INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL OBRA RELATIVA A CUBRICIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN INSTITUTO ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. CRISTÓBAL BENEYTO MOSCARDÓ, con NIF 22.543.466-Q, en representación de la **PARROQUIA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA**, con CIF R-4600076-F, en fecha 29 de julio de 2013 y con registro de entrada nº 012001, solicitando la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en relación a las obras de cubrición de pista deportiva en el Instituto Asunción de Nuestra Señora, C/ Primero de Mayo nº 60

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 24 de septiembre de 2013.

Visto el informe emitido por la Tesorera Municipal en fecha 18 de octubre de 2013, cuyo contenido se transcribe íntegramente a continuación:

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D. CRISTÓBAL BENEYTO MOSCARDÓ, con NIF 22.543.466-Q, en representación de la PARROQUIA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, con CIF R-4600076-F, en fecha 29 de julio de 2013 y con registro de entrada nº 012001, solicitando la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en relación a las obras de cubrición de pista deportiva en el Instituto Asunción de Nuestra Señora, C/ Primero de Mayo nº 60

Y atendiendo a los siguientes hechos:

1º.- En fecha 17 de julio de 2013 se solicita por D. Cristóbal Beneyto Moscardó, con NIF 22.543.466-Q, en representación de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, con CIF R-4600076-F, Licencia Municipal de Edificación para la obra relativa a cubrición de pista deportiva en el Instituto Asunción de Nuestra Señora, C/ Primero de Mayo nº 60,



concediéndose la mencionada licencia por Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2013.

2º.- Según datos obrantes en la Oficina de Recaudación Municipal, y en relación con la Licencia de Obras expte nº 179/2013, se emite autoliquidación nº 564466 correspondiente al 1,5% del PEM en concepto de Tasa, y una vez aprobada la mencionada licencia se emite liquidación nº 567083 correspondiente al 3% del PEM en concepto de ICIO, que asciende a 2.717,09.-Euros, estando pendiente de pago ésta última a fecha del presente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes Fundamentos Jurídicos:

D).- El artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros"

II).- Asimismo, la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en su artículo 3º, apartado Segundo, establece:

"Podrá establecerse una bonificación del 95% en la cuota, a favor de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

En virtud de todo lo expuesto y vista la instancia presentada por D. Cristóbal Beneyto Moscardó, con NIF 22.543.466-Q, en representación de la PARROQUIA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, con CIF R-4600076-F, solicitando la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en relación a las obras de cubrición de pista deportiva en el Instituto Asunción de Nuestra Señora, C/ Primero de Mayo nº 60, y de conformidad con los hechos expuestos, la Tesorera Municipal que suscribe tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Corresponde al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar que la construcción, instalación u obra es de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Es lo que debe informar la Tesorera Municipal que suscribe, no obstante el Sr. Alcalde resolverá lo que estime pertinente.

En Ribarroja del Turia, a 18 de octubre de 2013.- LA TESORERA.- Dª P. Sofía Olmos Bañón"



Atendiendo que a juicio de esta Concejalía en la obra en cuestión SÍ concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de interés o utilidad municipal de la misma.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, y Sr. Alcalde y con el voto en contra de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- DECLARAR de interés o utilidad municipal la obra consistente en cubrición de pista deportiva en el Instituto Asunción de Nuestra Señora, C/ Primero de Mayo nº 60, solicitada por D. Cristóbal Beneyto Moscardó, en representación de la PARROQUIA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y a tales efectos conceder la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la liquidación nº 567083 por importe de 2.717,09 €.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

2.2.- 1047/2013/AC_PTC. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vistas las diferentes medidas legislativas que el Consejo de Ministros aprobó el pasado 28 de junio de 2013 y que afectan tanto a la regulación del catastro como al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Visto que entre las medidas propuestas está el Proyecto de Ley que prevé el incremento de los tipos de gravamen del IBI para los ejercicios 2014 y 2015, mediante la prórroga de la medida adoptada mediante el art. 8 del RD 20/2011, y que inicialmente estaba prevista para los ejercicios 2012 y 2013.

Visto que dicho incremento no puede en ningún caso ser compensado con una bajada de tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento, salvo de acuerdo con las directrices contenidas en dichas normas, que el Ayuntamiento en cuestión hubiera solicitado la aplicación de los coeficientes de actualización del valor catastral prevista en el art. 32.2 TRLCI.

Vista que dicha solicitud se ha prorrogado para el presente ejercicio hasta el 15 de noviembre de 2013, y que la Alcaldía de este Ayuntamiento va a solicitar la misma a los efectos de eludir la subida tipos de gravamen del IBI que en caso contrario sería preceptiva.

Visto que de acuerdo con el Proyecto de Ley, al municipio de Ribarroja del Turia al tener una Ponencia de Valores con vigencia entre el periodo 1994-2002, le correspondería un coeficiente de actualización de sus valores catastrales del 1,10.

En atención a estos antecedentes, y teniendo en cuenta que es voluntad de la Corporación Local el disminuir los importes de los recibos del IBI Urbana al valor del ejercicio 2011.



El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís y Sr. Alcalde, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar nueva redacción del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedaran redactado de la siguiente forma:

"Art. 3: Los tipos de gravamen aplicables por el Excmo. Ayuntamiento de Ribarroja del Turia en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, son lo siguientes:

a) *Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; distinguiendo los siguientes usos:*

**Usos de Ocio y Hostelería cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000.-Euros: 0,73%.*

**Usos Industriales cuyo valor catastral sea igual o superior a 310.000.-Euros: 0,73%.*

**Uso Deportivo cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000.-Euros: 0,73%.*

**Usos de obras urbanización y jardinería, suelos sin edificar, cuyo valor catastral sea igual o superior a 95.500.-Euros: 0,73%.*

**Usos de Oficinas cuyo valor catastral sea igual o superior a 800.000.-Euros: 0,73%.*

** Restos de usos, y usos anteriormente señalados cuyos valores catastrales sean inferiores a los señalados: 0,62%.*

b) *Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,81%.*

Sobre bienes inmuebles de características especiales: 0,75%"

2º.- Someter la efectividad de estos acuerdos al hecho de que las modificaciones propuestas como medidas legislativas del Consejo de Ministros en acuerdos adoptados el 28 de junio de 2013, sean definitivamente aprobadas por las Cortes Generales en virtud de la redacción que actualmente se ha señalado.

3º.- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014.



2.3.- 1049/2013/AC_PTC. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Vista la Propuesta de la Concejalía de Deportes de fecha 8 de octubre de 2013, elaborada a la vista del estudio de costes emitido por el técnico de Deportes.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, el Sr. García de Coalición Compromís y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, así como por prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales, siguiente, en los siguientes términos:

Aprobar la nueva redacción de los art. 5, 6 y 9, así como Anexos I y II, que quedan redactados de la siguiente forma:

a.-El art. 5 queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5. CUANTÍA.

5.1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas, serán asimismo las descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.2.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, serán asimismo las descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.3.- A los efectos regulados en esta Ordenanza, tendrán la consideración de sujetos pasivos con derecho a **TARIFA REDUCIDA**, los siguientes:

- a) Personas menores de 14 años.
- b) Personas que tengan la condición de desempleados, o aquellos económicamente dependientes de desempleados sin ningún otro ingreso.
- c) Personas que tengan la condición de pensionista y /o jubilado.
- d) Las personas a las que afecte directamente, el convenio o acuerdo que el Ayuntamiento formalice con otras Administraciones, entidades u organismos, y Carnet Jove.
- e) Deportistas con licencia federativa oficial por un club de Ribarroja del Túrria o deportistas empadronados en Riba-roja de Túrria que posean licencia federativa oficial por un club de otra localidad.
- f) Las abonadas directamente por servicios sociales para los supuestos personales por ella establecidos.
- g) Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- h) Los abonados al Complejo deportivo LA MALLÀ, respecto a las Tasa señaladas en el Anexo II.



Las tarifas reducidas, serán las establecidas en los anexos de esta Ordenanza con la aplicación de una reducción única y universal del 20%.

5.4.- *La aplicación de las tarifas reducidas reguladas en la presente ordenanza, se sujetará a las siguientes normas:*

a) La previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso y por los que resulte merecedor de la aplicación de dicha tarifa.

La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de desempleado etc...

La tarifa reducida no se aplicará en aquellos recibos en los que, antes de la fecha de su emisión, el usuario no tenga debidamente acreditada su condición de beneficiario durante todo el periodo que comprenda el citado recibo, aplicándosele en este último caso la tarifa ordinaria.

El beneficiario de una tarifa reducida tiene la obligación, de presentar cuantas veces le sea requerido, la documentación acreditativa de dicha condición. En caso de no presentarla en un plazo de 10 días desde su requerimiento, perderá la condición de beneficiario de la tarifa reducida.

b) En el caso de uso privativo de una instalación deportiva que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, o en el caso de tratarse de un abono de servicios de carácter familiar; todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa reducida, aplicándose en caso contrario la tarifa ordinaria.

A estos efectos se entiende que el uso privativo de la instalación deportiva se lleva a cabo de forma colectiva, cuando el uso de la misma se lleva a cabo por dos o más personas de forma simultánea.

c) Sobre la tasa reducida por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, no se podrá acumular otra reducción, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una u otra, de entre las distintas tarifas de las que pudiera beneficiarse.

5.5.- *El precio único y unitario de la tarjeta de usuario será de **3,00.-Euros**.*

5.6.- *Los utensilios necesarios e imprescindibles para las actividades físicas en las diversas instalaciones, podrán ser facilitadas por la propia instalación, imputando a tales efectos su coste de adquisición.*

5.7.- *Todos y cada una de las cantidades reguladas en esta Ordenanza serán incrementadas en 1%, si el pago de las mismas se realiza a través de la TPV que a tal efecto se disponga en las Instalaciones Deportivas.*

5.8.- *eliminado*

b.-El art. 6 queda redactado de la siguiente forma:



Artículo 6. RÉGIMEN DE LOS BONOS

6.1.- Tendrán la consideración de **Bonos**, a los efectos regulados en esta Ordenanza, aquellos que confieren al titular del mismo, el derecho a un número determinado de usos para una concreta y determinada instalación deportiva, servicio o actividad.

6.2.- Sólo, en los supuestos expresamente establecidos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades de uso de instalaciones deportivas, servicios o actividades.

6.3.- Los bonos no tienen carácter personal, por lo que su uso es transferible. Solo podrán hacer uso de un bono adquirido con tarifa reducida aquellos usuarios que puedan demostrar su condición de beneficiario con carácter previo a su utilización.

6.4.- Los bonos caducan a los 6 meses desde la adquisición, salvo que por causa justificada debidamente apreciada por los servicios técnicos municipales, se interrumpa la caducidad.

c.-El art. 9 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN:

9.1.- Con carácter general, el pago íntegro de las tasas se deberá realizar con anterioridad al uso de la instalación, prestación del servicio o realización de la actividad, bien en las taquillas del Complejo Deportivo Municipal La MALLA, bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido establecer el Ayuntamiento, así como en las entidades financieras que a tal efecto se indiquen.

Las formas y medios de pago serán los establecidos por el propio Ayuntamiento, siendo admisible únicamente como medios de pago, las tarjetas "monedero", las tarjetas de crédito, las transferencias e ingresos bancarios u otros medios que se establezcan en su caso por el Ayuntamiento, no admitiéndose en ningún caso el pago en efectivo, esto último con la excepción de la piscina de verano, en la que podrá realizarse el abono de la tasa correspondiente mediante pago en efectivo, si así lo determinara estima pertinente la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes.

9.2.- El impago de un recibo, automáticamente generará el bloqueo de la tarjeta de usuario con la imposibilidad de acceder a través de la misma, a todos y cada uno de los servicios y usos deportivos municipales, sin perjuicio de la recaudación en vía ejecutiva del recibo o cantidades impagadas.

Aquellos usuarios que, no teniendo domiciliado el cobro de los recibos generados por su inscripción en las actividades deportivas, no presenten el justificante de la realización del pago en el plazo de 5 días antes del comienzo del periodo correspondiente al recibo, causarán baja ese mismo día, con la consiguiente pérdida, de manera automática, de la condición de usuario.

La devolución por parte del usuario o usuarios de los recibos domiciliados (2 consecutivos o 3 de manera alterna en un periodo de 12 meses) supondrá la pérdida del derecho a realizar el pago mediante domiciliación bancaria durante un periodo de 12 meses.

9.3.- En los casos de actividades o servicios organizados de manera puntual por el Ayuntamiento, tales como eventos deportivos, ligas,....etc, las formas y medios de pago se



sujetarán a lo que establezca de forma particular el Ayuntamiento en las normas que rijan dicha actividad.

9.4.- *En el caso de reservas del uso privativo de una instalación, para el pago efectivo de las tasas se seguirán las siguientes normas:*

9.4.1.- Reserva mediante personación en la instalación: El pago de la tasa, o descuento de uso para el caso de los bonos, será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

9.4.2.- Reserva on line /Internet: El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva, utilizando a tal efecto los medios de TPV virtual, "tarjeta monedero" u otros que se establezcan por el Ayuntamiento.

9.4.3.- Reserva mediante llamada telefónica (solo será admisible para quienes sean titulares de bono o tarjeta monedero); El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva mediante descuento del uso, a través del código de identificación o PIN para la reserva telefónica.

Solo podrán realizar reservas mediante los procedimientos descritos en los puntos 9.4.2. y 9.4.3. aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta de usuario.

9.5.- *No personación del usuario en las instalaciones de acuerdo con la reserva realizada:*

9.5.1.- Si el usuario no se persona en la instalación, para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra alguna de las causas que establece el artículo 9.12.2 de la presente Ordenanza, no procederá la devolución de la tasa.

9.5.2.- Si la falta de personación tiene lugar, sin la justificación a que se refiere el apartado anterior, y ésta asimismo se produce un mínimo de tres veces, el usuario perderá el derecho a realizar reservas en cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales y para cualquiera de los servicios o actividades, durante un plazo 2 meses.

A este efecto, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de las tasas y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas.

9.6.- *Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actividades reservadas con independencias de la fecha de realización de las mismas, y de sí, en dicho momento la tasa ha sufrido variación respecto la establecida en el momento de la reserva.*

A tales efectos, reservado un uso de la instalación, si en la fecha de realización de dicho uso, la tasa correspondiente al mismo ha sufrido variación respecto a la vigente en el momento de la reserva, se aplicara en todo caso y sin excepción alguna, la tasa vigente en el momento de la reserva, con independencia de que éste sea mayor o menor.

9.7.- *Tasa correspondiente a la matrícula de nuevos abonados:*



Deberán abonar la matrícula correspondiente, según la relación que se detalla en el anexo II, todos aquellos nuevos usuarios que soliciten darse de alta en alguna de las modalidades existentes de abonados.

No se considerará nuevo usuario a:

Aquél que se incorpore a un abono familiar ya existente.

Aquél que en el momento de realizar la solicitud estuviera dado de alta en alguna otra modalidad de abono.

Aquél que, en el momento de realizar la solicitud, estuviera dado de alta en alguno de los cursos de actividades deportivas ofertados por la Concejalía de deportes.

Aquél que, realizando la solicitud de alta de abonado para el mes de Septiembre, hubiera realizado alguno de los cursos intensivos de actividades acuáticas ofertados en verano por la Concejalía de deportes.

En el caso de que un usuario existente modificara su tipo de abono a un abono familiar, en el que se englobaran nuevos usuarios, se deberá abonar la diferencia entre la suma de las tasas de matrícula abonadas anteriormente por los abonos individuales que existieran y la tasa de matrícula del nuevo abono familiar.

9.8.- Concepto de "UNIDAD FAMILIAR"

A los efectos regulados en esta Ordenanza se considerará unidad familiar a los colectivos de personas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Estar integrados en el mismo Libro de familia; se justificara mediante copia del mismo.

b) Convivir en la misma vivienda; se justificara mediante el volante de empadronamiento, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo considerara necesario podrá solicitar el certificado de convivencia. En caso de no presentar dicho certificado de convivencia en un plazo de 10 días desde su requerimiento, se perderá la condición de unidad familiar.

9.9. Altas o solicitudes formuladas una vez iniciada la prestación del servicio o de la realización de la actividad:

Si el usuario formula su solicitud de alta una vez iniciada la prestación del servicio o la realización de la actividad, la tasa a abonar se prorrateara de la siguiente forma:

9.9.1.- Actividades mensuales:

a) Si el alta se formula en la primera quincena del mes devengara el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula en la segunda quincena del mes devengara el 50% de la tasa

9.9.2.- Cursos Trimestrales:

a) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 70% o más de las sesiones: se devengara el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar entre el 69% al 31% de las sesiones: se devengara el 70% de la tasa.

c) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 30% o menos: se devengara el 40% de la tasa.



9.10.- Periodo de alta de las inscripciones de los abonos e inscripciones a cursos y actividades.

9.10.1 Los abonos, en sus distintas modalidades continuarán, de alta sin interrupción, e independientemente del cambio de temporada, hasta que el abonado proceda a la solicitud de baja, y de acuerdo a los términos que en esta ordenanza se especifican.

9.10.2. En el caso de que por motivos técnicos se produzca una interrupción en el calendario de apertura de la instalación, no se devengará la tasa correspondiente a ese periodo determinado, procediéndose al devengo de la tasa de manera ordinaria a partir del final del periodo de interrupción.

9.10.3. En el caso de que por motivos técnicos se produzca una interrupción continuada de alguno de los servicios ofertados en el abono al Complejo Deportivo La Mallá dentro del calendario de apertura de la instalación, será de aplicación la tasa de servicios mínimos, reduciéndose los permisos de la tarjeta de acceso a los servicios disponibles, y en los horarios que por parte de la Concejalía de Deportes se determinaran.

A los usuarios que no hicieran uso de dichos servicios mínimos no se les devengará la tasa de dicho periodo.

9.10.4. Al finalizar la temporada anual (junio o julio según los cursos) se procederá a la baja automática de todas las inscripciones relativas a los diferentes cursos existentes de actividad física impartidos en el Complejo Deportivo La Mallá, tanto de actividades acuáticas como de actividades dirigidas "de seco". Se exceptúan aquellos usuarios que hayan procedido a la renovación de su inscripción para la siguiente temporada en la forma y plazos que la Concejalía de Deportes determine.

9.11.- Desactivación de inscripción para abonados y cuota de mantenimiento.

9.11.1 La desactivación de la inscripción implicará:

- 1. La desactivación en la tarjeta o tarjetas de usuario del acceso a la instalación durante los meses que se mantenga la inscripción desactiva.*
- 2. El pago de la cuota de mantenimiento, que será de aplicación con carácter mensual.*
- 3. La exención del pago de la matrícula correspondiente en el momento de la solicitud del alta al servicio.*

9.11.2 La desactivación de la inscripción de abonado del Complejo Deportivo La Mallá, deberá ser solicitada por éste con al menos 3 días de antelación respecto al inicio del mes para el que se solicita la aplicación.

9.11.3 En el caso de los abonos familiares deberán solicitar la desactivación todos y cada uno de los componentes del abono.

9.11.4 El importe de la cuota de mantenimiento será de un 20% de la matrícula correspondiente.

9.11.5 La inscripción permanecerá desactiva y, por tanto, se mantendrá la consiguiente obligación de abonar la cuota de mantenimiento, hasta que el usuario presente, por escrito en las oficinas del área de deportes solicitud de:



La activación de la inscripción, en cuyo caso se descontará del recibo generado por la inscripción, el importe de la cuota de mantenimiento abonado por el usuario correspondiente a ese mes.

La baja del servicio, de acuerdo a las normas que se especifican en esta ordenanza.

9.12.- SUPUESTOS DE devolución de la tasa:

9.12.1.- Con carácter general no procederá la devolución de las tasas abonadas.

*9.12.2.- Excepcionalmente, la devolución procederá si la misma se fundamenta y encuentra su justificación en alguno de **los siguientes supuestos**:*

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse el uso o actividad.

A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales, determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

- Actividades programadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.

- Lesión (o enfermedad) debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

- Cambio de residencia debidamente justificado que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

-Incorporación a un nuevo puesto de trabajo, mediante cualquier tipo de contrato u otro tipo de relación laboral debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad, así como otros motivos ajenos al usuario, tales como solapamiento de reservas, problemas técnicos, falta de luz, rotura de algún elemento, imposibilidad de garantizar la realización de la actividad de forma segura.

9.12.3.- Con carácter especial, para cursos y demás actividades deportivas programadas, la devolución de las tasas satisfechas se sujeta a las siguientes normas:

-La solicitud de baja o anulación se formalizara mediante escrito en las oficinas de Administración del Área de Deportes.

- Si se justificara la baja debidamente con arreglo a las causas señaladas en el apartado 9.12.2; se procederá a la devolución parcial o total de la tasa, cobrándose, en su caso, la parte proporcional a los meses o sesiones transcurridos. En este caso, el usuario perderá su derecho a la reserva de plaza, pudiéndosele incluir en el primer puesto en la lista de espera.

- Si la solicitud de baja o anulación se formalizara una vez iniciado el curso o el mismo día de su inicio, o iniciado el mes en las actividades de carácter mensual, sin justificarse debidamente, no procederá la devolución de la tasa.

- En el caso de los cursos de carácter mensual: se procederá a la devolución del 100% de la tasa si la baja o anulación, no debidamente justificada, se produce 5 días naturales antes



del inicio del mes; si se produce 3 días naturales antes, se devolverá el 80%, y si se produce con menos de 3 días antes del inicio se devolverá el 50%.

- En el caso de los cursos de carácter trimestral: se procederá a la devolución del 100% de la tasa si la baja o anulación, no debidamente justificada, se produce 10 días naturales antes del inicio del mes o del cursillo según procediera; si se produce 6 días naturales antes, se devolverá el 80%, y si se produce con menos de 6 días antes del inicio se devolverá el 50%.

La devolución de las tasas se producirá en todos los casos mediante recarga de la tarjeta monedero del usuario

9.13.- TARJETA MONEDERO; el saldo existente en la tarjeta monedero podrá ser devuelto al usuario en cualquier momento; a tales efectos deberá solicitarlo mediante escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento, acompañado de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada, a efectos de que se pueda materializar la devolución.

La solicitud de devolución del saldo existente supondrá de forma automática la retención del saldo existente para su posterior devolución.

d.-El Anexo I queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO I TASA SERVICIOS - Complejo Deportivo La Mallá

Matrícula:

Matrícula para el abono BÁSICO: 25,00 €

Matrícula para el abono BÁSICO familiar 40,00 €

Matrícula para el abono PLUS: 35,00 €

Matrícula para el abono PLUS mañana: 26,00 €

Matrícula para abono PLUS familiar: 55,00 €

Abonos BÁSICOS. Precios mensuales:

Abono BÁSICO individual: 22,00 € (Para mayores de 14 años)

Abono servicios mínimos: 18,00 €

Abono BÁSICO familiar: 34 € (3 miembros)

- o Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 4,60 €

Abono servicios mínimos familiar: 27,60 € (3 miembros)

- o Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono de servicios mínimos familiar: 3,70 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Abonos PLUS. Precios mensuales:

Abono PLUS individual: 36,00 € (Para mayores de 14)

Abono PLUS individual mañanas: 25,00 €

(De lunes a viernes de 8:00 a 15:00; sábado de 8:00 a 14:00)

Abono PLUS familiar: 54,00 € (3 miembros)

- o Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 7,00 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.



<i>Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>10,00 €/mes</i>
<i>Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>19,00 €/mes</i>
<i>Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>27,00 €/mes</i>
<i>Aerobic y similares Grupo reducido</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>17,00 €/mes</i>
<i>Aerobic y similares Grupo reducido</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>32,00 €/mes</i>
<i>Aerobic y similares Grupo reducido</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>46,00 €/mes</i>
<i>Pilates</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>12,00 €/mes</i>
<i>Pilates</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>22,00 €/mes</i>
<i>Pilates</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>32,00 €/mes</i>
<i>Pilates Grupo reducido</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>17,00 €/mes</i>
<i>Pilates Grupo reducido</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>32,00 €/mes</i>
<i>Pilates Grupo reducido</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>46,00 €/mes</i>

Actividades dirigidas. Precios mensuales

<i>Ciclo indoor</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>13,00 €/mes</i>
<i>Ciclo indoor</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>24,00 €/mes</i>
<i>Ciclo indoor</i>	<i>3 días a la semana</i>	<i>35,00 €/mes</i>

ntos DesDe

Descuentos por acumulación de servicios. No acumulables entre sí.

Descuento por abonado BÁSICO: 60%

Descuento por miembros de unidad familiar

- o Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%*
- o Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%*
- o Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%*

Cursos trimestrales de actividades acuáticas. Precios trimestrales:

<i>Chupetins 12-24 meses</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>40,50 €</i>
<i>Chupetins 24-36 meses</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>40,50 €</i>
<i>Chupetins 24-36 meses</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Dofins 3-5 años</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>40,50 €</i>
<i>Dofins 3-5 años</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>30,00 €</i>
<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>51,00 €</i>
<i>Esport jove 13-16 años</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>36,00 €</i>
<i>Esport jove 13-16 años</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>57,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>48,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>



<i>Aquagym</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Gent gran</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>45,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>48,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Aquasalus</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Natación adaptada</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>40,50 €</i>
<i>Natación adaptada</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Esport Master</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>90,00 €</i>

Cursos mensuales de actividades acuáticas. Precios mensuales:

<i>Futuras mamás</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>25,00 €</i>
----------------------	---------------------------	----------------

Cursos intensivos de verano. Precios por curso:

<i>Dofins 3-5 años</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>35,00 €</i>
<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>25,00 €</i>
<i>Gent gran</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>25,00 €</i>

Descuentos por acumulación de servicios en actividades acuáticas. No acumulables entre sí.

Descuento por abonado BÁSICO, abonado PLUS, inscripción a actividades dirigidas e inscripción en otro curso de natación: 30%

- o Para que se aplique el descuento por estar inscrito en actividades dirigidas será necesario que la inscripción sea de mínimo 2 días/semana.*
- o Para que se aplique el descuento por estar inscrito en otro curso de natación será necesario que ambos sean de mínimo 2 días/semana. Aplicándose el descuento en el curso de inferior tasa.*

Descuento por miembro de unidad familiar

- o Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%*
- o Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%*
- o Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%*

**El derecho a los descuentos regulados en esta ordenanza surtirán efectos a partir del recibo siguiente, sea mensual o trimestral; a aquel en que se concedan."*



e.-El Anexo II queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II : TASA USO INSTALACIONES

Complejo deportivo La Mallá

<i>Entrada piscina</i>	<i>3 €</i>
<i>Bono 10 Entradas piscina</i>	<i>25,50 €</i>
<i>Entrada básica salas de fuerza y cardio</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Bono 10 Entradas básicas (salas de fuerza y cardio)</i>	<i>42,50 €</i>
<i>Entrada general (salas de fuerza y cardio y piscina)</i>	<i>7,00 €</i>
<i>Bono 10 Entradas general (salas de fuerza y cardio y piscina)</i>	<i>59,50 €</i>
<i>Alquiler calle piscina – 1 Hora</i>	<i>25,00 €</i>

SSe podrá acceder a una sesión de actividades dirigidas (a elegir) con la adquisición de una entrada básica o una entrada general.

Campos de fútbol municipales

<i>Fútbol 11 - 1/2 Hora</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Fútbol 11 - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>30,00 €</i>
<i>Fútbol 7 - 1/2 Hora</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Fútbol 7 - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>15,00 €</i>

Pabellón municipal

<i>Pista transversal - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista completa - 1/2 Hora</i>	<i>12,50 €</i>
<i>Salas polivalentes - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>

Polideportivo municipal

<i>Pista polideportiva cubierta - 1/2 Hora</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Pista frontón cubierta - 1/2 Hora</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Tatami - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista tenis - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Pista tenis - 1/2 Hora</i>	<i>1,50 €</i>
<i>Pista pádel - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Pista pádel - 1/2 Hora</i>	<i>4,00 €</i>



Trinquete municipal

1/2 Hora

1,50 €

1/2 Hora con luz artificial

2,50 €

Piscina Municipal de verano

Entrada piscina

2 €

Bono 10 Entradas piscina

17,00 €

2º- Aprobar los informes técnicos y estudio de costes que se ajuntan al expediente modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

3º- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del mes siguiente al del día de su publicación definitiva.

2.4.- 1051/2013/AC_PTC. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONCRETAMENTE EN EL PARKING SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, abrió el parking municipal situado en la plaza de Ayuntamiento una vez concluidas las obras de Construcción del mismo, a efectos de dar el tan reclamado y necesario servicio de aparcamiento en esta zona céntrica y comercial del municipio.

Después de un tiempo de utilización del mismo, se estimó la conveniencia, de incentivar su uso, por lo que el plenario de este Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 4 de junio de 2012, aprobó la modificación de la citada ordenanza fiscal, mediante la regulación de determinadas bonificaciones.

Dichas bonificaciones han sido recurridas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, tramitándose ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, PO 3/000164/2013.

Sin perjuicio de que dicho proceso judicial a fecha del presente está pendiente de resolución judicial, la Sala ha estimado la solicitud formulada de parte y ha acordado mediante Auto recaído en medidas cautelares PO 3/164/2013, desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 12-03-2013, por la que la Sala decretó la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.



Sin perjuicio de que a través de esta Propuesta se pretender dar conocimiento al Plenario de este Ayuntamiento del citado Auto Judicial, para su inmediato cumplimiento tal como acordó la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de octubre de 2013, asimismo esta Concejalía estima pertinente modificar de inmediato la redacción de los arts. 6 y 7 con la finalidad de establecer nuevas tasas, que con un importe más reducido, por una parte incentiven el uso del parking, y por otro no contengan las bonificaciones cuya legalidad se cuestiona por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y Sr. García de Coalició Compromís adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Tomar conocimiento del Auto el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Auto recaído en medidas cautelares PO 3/164/2013, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 12-03-2013, y tales efectos estimar suspensos los acuerdos impugnados.

2º.- Allanarse en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el acuerdo plenario de fecha 4 de junio de 2012 sobre modificación de la Ordenanza Fiscal en concepto de Tasa de Parking.

3º.- Aprobar nueva redacción del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, concretamente en el Parking Subterráneo Municipal de la Plaza del Ayuntamiento, que quedaran redactados de la siguiente forma:

Artículo 6º.- Cuantía de las tasas

Las tasas por aparcamiento de vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo entre clases de vehículos (y a tales efectos plazas que se adjudican) y asimismo distinguiendo entre si se trata de plazas de residentes o plazas de rotación:

A) PLAZAS DE RESIDENTES Y/O TRABAJADORES EN LA ZONA DE INFLUENCIA: *se adjudicaran mediante concurso público; las concesiones tendrán la duración que establezca el pliego de la concesión demanial. La delimitación de la zona de influencia se determinará en el pliego de la concesión demanial.*

*** Las plazas de residentes o trabajadores en la zona de influencia, asimismo se clasificaran en:**

Av : plazas para uso por turismos.

Am: plazas para uso por ciclomotores/motocicletas.

Avm: plazas para uso por turismos y ciclomotores/motocicletas.

*** Asimismo las modalidades u opciones de concesión demanial serán las siguientes:**



A-1, 24 horas: 24 horas (todos los días de la semana)

A-2, nocturna: de 20'00 horas a 7'30 horas (sólo de lunes a viernes)

A-3, nocturna y fin de semana: de 20'00 horas a 7'30 horas (lunes a viernes y de 20'00 horas del viernes a 7'30 horas del Lunes, así como los días festivos oficiales desde las 20'00 horas del día anterior hasta las 7'30 horas del día siguiente)

A-4, diurna: de 7'30 horas a 19'30 horas (de lunes a viernes)

Estas tarifas de residentes y/o trabajadores en la zona de influencia se abonaran mediante pago domiciliado mensual, cuyo importe será el siguiente:

Tarifas AV: Turismos

TIPO TARIFA AV	IMPORTE MENSUAL
AV-1	40 €
AV-2	25 €
AV-3	35 €
AV-4	12 €

Tarifas AM: Motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AM	IMPORTE MENSUAL
AM-1	20€
AM-2	12 €
AM-3	15 €
AM-4	6 €

Tarifas AVM Turismo y motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AVM	IMPORTE MENSUAL
AVM-1	50€
AVM-2	30 €
AVM-3	35 €
AVM-4	15 €

B) PLAZAS DE ROTACIÓN:

B.1) USOS ESPORADICOS:

- Por cada minuto..... 0,02 €
- Por cada hora..... 1,20 €
- Abono 24 horas.....20,00 €

B.2) USOS REGULAR:



- Por cada ½ hora..... 0,30 €

A tales efectos el usuario, adquirirá los "vales de estacionamiento", en las dependencias municipales, previo ingreso de su importe en la cuenta corriente que a tales efectos se indique; "vales de estacionamientos" que presentados en el propio parking municipal servirán para descontar por cada uso, la fracción individual de 30 minutos o fracciones acumuladas, al tiempo realmente consumido; abonando la diferencia, si esta fuere positiva, y no ostentando derecho a devolución o compensación alguna, si esta fuera negativa.

Se establece 10 tickets, como la cantidad mínima a adquirir por el usuario, para el uso de este tipo de vales en las plazas de rotación."

4º.- Derogar los apartados 2º y 3º del art. 7 de la Ordenanza, en los que se regulan las bonificaciones para comercios y las bonificaciones para empleados públicos del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria.

5º.- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

6º.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la modificación, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

Comisión Inf. de Urbanismo e Infraestructuras

URBANISMO

2.5.- 1045/2013/AC_RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA U.E. CASCO 8

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA U.E. CASCO 8.

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 6 de febrero de 2012 (DOGV 29-02-2012) se inicia la Gestión Indirecta de la unidad de ejecución Casco 8 y se aprueban las bases particulares.

Segundo: Se presenta una única Alternativa Técnica y una única Proposición Jurídico-Económica por parte de la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L.

Junto a su propuesta, presenta el 7 de junio de 2012, fianza en metálico de 24.000 € como garantía provisional.

Tercero: Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de diciembre de 2012 se aprobó definitivamente el programa de actuación integrada de la unidad de actuación Casco 8,



resultando adjudicataria la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. en base a su propuesta por importe de 1.792.923,20 € más IVA y con un coeficiente de canje del 49%.

Cuarto: En la notificación de la adjudicación se le requería a prestar la garantía definitiva por valor del 5% de las cargas totales de urbanización previo a la suscripción del correspondiente contrato para el despliegue y desarrollo de la unidad de ejecución

Quinto: El 25 de Enero de 2.013 la mercantil solicita una prórroga para la constitución de la garantía en base a la situación post concursal de la misma.

Sexto: Por providencia de Alcaldía de 30 de mayo de 2013 (recibida el 10 de junio) se le reitera a INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. la exigencia anterior, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para constituir la garantía y de 1 mes para firmar el consiguiente convenio.

Séptimo: Vencido este plazo, el 28 de junio de 2013, la mercantil presenta un escrito en el que, agradeciendo el comportamiento institucional del Ayuntamiento, manifiestan que las circunstancias les imposibilitan para poder continuar con el desarrollo urbanístico, instando al Ayuntamiento a tomar las decisiones que considere oportunas al respecto.

Octavo: Visto el informe elaborado conjuntamente por los servicios técnicos y jurídicos de fecha 22 de octubre de 2013, que se transcribe a continuación:

"ASUNTO: INFORME CONJUNTO ELABORADO POR LA SECRETARIA Y EL ARQUITECTO TÉCNICO RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA U.E. CASCO 8.

Visto el escrito de D. Salvador Moreno Moreno, en nombre y representación de MARTINSA-FADES y de INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L., presentado el 28 de junio de 2013 con registro de entrada nº 010384, en el que pone de manifiesto su imposibilidad para constituir la garantía definitiva del 5% necesaria para suscribir el correspondiente contrato para el despliegue y desarrollo de la unidad de ejecución Casco 8, la Secretaria Municipal y el Arquitecto Municipal que suscribe tienen el honor de **INFORMAR:**

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 6 de febrero de 2012 (DOGV 29-02-2012) se inicia la Gestión Indirecta de la unidad de ejecución Casco 8 y se aprueban las bases particulares.

Segundo: Se presenta una única Alternativa Técnica y una única Proposición Jurídico-Económica por parte de la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L.

Junto a su propuesta, presenta el 7 de junio de 2012, fianza en metálico de 24.000 € como garantía provisional.

Tercero: Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de diciembre de 2012 se aprobó definitivamente el programa de actuación integrada de la unidad de actuación Casco 8, resultando adjudicataria la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. en base a su propuesta por importe de 1.792.923,20 € más IVA y con un coeficiente de canje del 49%.

Cuarto: En la notificación de la adjudicación se le requería a prestar la garantía definitiva por valor del 5% de las cargas totales de urbanización previo a la suscripción del correspondiente contrato para el despliegue y desarrollo de la unidad de ejecución



Quinto: El 25 de Enero de 2.013 la mercantil solicita una prórroga para la constitución de la garantía en base a la situación post concursal de la misma.

Sexto: Por providencia de Alcaldía de 30 de mayo de 2013 (recibida el 10 de junio) se le reitera a INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. la exigencia anterior, concediéndole un nuevo plazo de 15 días para constituir la garantía y de 1 mes para firmar el consiguiente convenio.

Séptimo: Vencido este plazo, el 28 de junio de 2013, la mercantil presenta un escrito en el que, agradeciendo el comportamiento institucional del Ayuntamiento, manifiestan que las circunstancias les imposibilitan para poder continuar con el desarrollo urbanístico, instando al Ayuntamiento a tomar la decisiones que considere oportunas al respecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La falta de prestación de garantía o de suscripción del contrato que formalice los compromisos adquiridos por el adjudicatario ante la administración es causa de resolución de la adjudicación según estipula el artículo 143.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana:

"2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta....."

Segundo: Respecto al procedimiento el artículo 143.4 de la LUV estipula:

"4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo del Territorio y el Paisaje, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlos en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o



2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación."

Precisando el artículo 342 del DECRETO 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, lo siguiente:

" Artículo 342. Procedimiento de resolución del Contrato (en referencia al artículo 143.4 de la Ley Urbanística Valenciana)

1. La resolución del Contrato con fundamento en las causas tipificadas en los artículos anteriores se dispondrá por el órgano de contratación, de oficio o en su caso, a instancia del Urbanizador.

2. Para la resolución del Contrato deberá instruirse el procedimiento para declarar la extinción del Contrato, y los efectos que derivan de la resolución. En todo, caso, deberán sustanciarse los trámites siguientes:

a) Cuando la resolución se inste de oficio, audiencia al Urbanizador por plazo mínimo de diez días naturales.

b) En ese caso, y siempre que se proponga la incautación de la fianza, también se dará audiencia por el mismo plazo a quien hubiera avalado o garantizado al Urbanizador.

c) El Técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento emitirán informe en el plazo máximo de quince días naturales

d) Será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje. El informe debe ser emitido en el plazo de dos meses desde que la solicitud de la Administración actuante tenga entrada en el registro del Consejo del Territorio y el Paisaje. De conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, el informe tiene carácter determinante, por lo que su falta de emisión impedirá la continuación del procedimiento.

3. Cuando la causa de resolución sea la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario, la efectiva concurrencia de esa causa deberá ser valorada por el Tribunal de Defensa de la Competencia. Sólo podrá resolverse el Contrato cuando ese informe sea favorable."

Tercero: Por lo que respecta a la posible repercusión que la resolución tiene sobre el resto de propietarios o interesados el artículo 344 del ROGTU, establece:



"Artículo 344. Compensación a los propietarios en supuestos de resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador (en referencia al artículo 143.4.c.2º de la Ley Urbanística Valenciana)

En el supuesto de que proceda la resolución del Contrato entre la Administración y el Urbanizador, los propietarios que hayan contribuido de alguna manera al levantamiento de las cargas de urbanización serán compensados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La compensación será a cargo del Urbanizador, con ejecución de las garantías que éste hubiera prestado, en los supuestos previstos en las letras a), b), c), d), e), e i) del artículo 143.2 de la Ley Urbanística Valenciana. También corresponderá al Urbanizador la compensación a los propietarios en el supuesto previsto en el artículo 143.2.f) de la misma Ley, si el responsable de la falta de detección de la condición territorial determinante de la resolución es el propio Urbanizador.
2. En el resto de supuestos contemplados en el artículo 143.2 de la Ley Urbanística Valenciana, será la Administración quien deba compensar a los propietarios, en los términos que deriven de la legislación estatal sobre régimen del suelo y valoraciones y de la reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
3. En cualquiera de los anteriores supuestos, y antes de la correspondiente resolución, se dará audiencia a los propietarios afectados por plazo de veinte días.

III. CONCLUSIÓN:

Primero: En base a todo lo cual, los técnicos que suscriben consideran conveniente iniciar el expediente para la Resolución de la Adjudicación a la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. de la condición de urbanizador de la unidad de ejecución Casco 8 que comportará, eventualmente, la incautación de la fianza depositada como garantía provisional.

Segundo: Acordado el inicio del expediente procede dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, aún no siendo preceptivo, de veinte días al resto de propietarios e interesados.

Tercero: Concluida la tramitación anterior se emitirá el oportuno informe jurídico municipal y se solicitará Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y, si el contratista formula oposición, Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarto: No habiéndose iniciado, de manera efectiva, la programación, ni habiéndose girado cuotas urbanísticas a los propietarios, la situación urbanística de las parcelas volverá a la situación anterior, esto es, suelo urbano en Unidad de Ejecución pendiente de programación.

Para conste y surta los efectos oportunos, en Ribarroja del Turia a 22 de octubre de 2013.

Fdo: Nieves Barrachina Lemos
Secretaria Municipal

Fdo: David Sanchis Llopis
Arquitecto Municipal"

Noveno: Visto el informe de Intervención de fecha 21 de octubre de 2013.



Décimo: Y considerando que no habiéndose iniciado, de manera efectiva, la programación, ni habiéndose girado cuotas urbanísticas a los propietarios, la situación urbanística de las parcelas volverá a la situación anterior, esto es, suelo urbano en Unidad de Ejecución pendiente de programación.

El Pleno, por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, ACUERDA:

Primero: Iniciar el expediente para la Resolución de la Adjudicación a la mercantil INMOBILIARIA FUERTEVENTURA S.L. de la condición de urbanizador de la unidad de ejecución Casco 8 que comportará, eventualmente, la incautación de la fianza depositada como garantía provisional.

Segundo: Iniciar el expediente para la incautación de la fianza depositada como garantía provisional.

Tercero: Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, aún no siendo preceptivo, de veinte días al resto de propietarios e interesados.

Cuarto: Concluida la tramitación anterior se emitirá el oportuno informe jurídico municipal y se solicitará Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y, si el contratista formula oposición, Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Quinto: Notificar este acuerdo a las partes interesadas a los efectos oportunos.

2.6.- 1048/2013/AC_DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL URBANIZADOR E INICIACIÓN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL PAI U.E. POUS 1

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO DECLARACIÓN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL URBANIZADOR DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PAI U.E. POUS 1 E INICIACIÓN EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN PAI.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

I. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2004, acordó aprobar el Programa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución POUS 1 que incluye Memoria del Programa, Plan de Reforma Interior de Mejora y Anteproyecto de Urbanización, presentado por CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L.

Asimismo acordó que la gestión sea indirecta seleccionando como Urbanizador al proponente CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L.

Este acuerdo se publica en el BOP de la Provincia de Valencia número 27 de fecha 2 de febrero de 2005.

II. Mediante acuerdo de 22 de noviembre de 2004, la Conselleria de Territorio y Vivienda acuerda aprobar definitivamente la Homologación Sectorial Modificativa y Plan de Reforma Interior de Mejora de la U.E. Pous 1, condicionado a la concesión de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, preceptiva para que la depuradora proyectada pueda



verter las aguas residuales al cauce del río Turia, publicado mediante anuncio en el BOP de Valencia número 132, de fecha 5 de junio de 2006.

III. Mediante Resolución de la Alcaldía nº 985/06, de 2 de mayo, se acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Ejecución POUS 1, presentado por CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L, publicado mediante anuncio en el BOP de Valencia número 124, de 26 de mayo de 2006.

IV. Mediante Resolución de Alcaldía número 2684/06, de 12 de diciembre, se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la citada unidad.

V. Que por Resolución de Alcaldía número 3557/2012, de fecha 14 de noviembre, se acordó aprobar el Proyecto Modificado y la propuesta relativa a la EDAR consistente en ampliar la zona afecta al riego derivado del tratamiento terciario de la misma mediante la aplicación agronómica del vertido en relación con la EDAR sito en la U.E. POUS 1 del término municipal de Ribarroja del Túrria, requiriendo al agente urbanizador CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. para que inicie las obras en un plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, y establecer un plazo máximo de ejecución de las obras de tres meses, contados desde el inicio de las mismas.

VI. Que la citada Resolución de Alcaldía 3557/12 se notificó a los interesados Asociación de afectados de la presa de la Cañada en fecha 21 de noviembre de 2012, Domingo Gómez Gimenez en fecha 19 de noviembre de 2012 y Carmen Villena Herreros en fecha 20 de febrero de 2013; y a Miguel Lorenzo Diez Devis en representación de la mercantil CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L., como agente urbanizador, en fecha 15 de noviembre de 2012.

VII. Que el 30 de noviembre de 2012, con número de R.E. 20156, se presenta en este Ayuntamiento por parte de Federico Vidal Roig, Acta de Comprobación de Replanteo con la que se procede al inicio de las obras con lo que se cumple el requerimiento del Ayuntamiento sobre el plazo de inicio de las obras.

VIII. Que el plazo de finalización de las obras termina el 1 de marzo de 2013 de acuerdo con la Resolución de Alcaldía 3557/12.

IX. Que el informe urbanístico emitido por el Inspector de Obras en fecha 22 de febrero de 2013, y que establece que *"se comprueba mediante inspección ocular a fecha 22 de febrero de 2013 sobre las 9:25 horas, que las obras no se han iniciado por parte del agente urbanizador de éstas."*

X. Que por Providencia de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2013 se requiere a la mercantil CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. (notificada el 27 de febrero de 2013), para que en el plazo máximo de 3 días comparezca en el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria – Área de urbanismo – en horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, a los efectos de justificar la NO ejecución de las obras, haciendo caso omiso a la misma.

XI. Que a lo largo del mes de mayo y junio se han tenido sendas reuniones por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento con el agente urbanizador.

XII. Visto el escrito presentado por Miguel Diez Devis, en nombre y representación de la mercantil CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L., en este Ayuntamiento el 17 de octubre de 2013, con



número de R.E. 15613, por el que solicita *"que se requiera a AQUAGEST, S.L. para que con carácter inmediato revise las instalaciones de la estación depuradora y asegure su eficaz funcionamiento, y que proceda a la ejecución del aval bancario constituido para garantizar las obligaciones del Urbanizador, y que con el importe del mismo concluya los trabajos de las instalaciones de depuración de aguas pendientes de realizar, contratando la realización de dichas obras. Dado que aún no se ha cedido al Ayuntamiento de Ribarroja la estación depuradora, CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. autoriza a aquél, desde este mismo momento, la realización de las obras que en la citada estación deban efectuarse"*, al cual se adjunta escrito de fecha 9 de septiembre de 2013 emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar (N/F: 2006VS0264) sobre requerimiento de subsanación de defectos en el expediente para autorización de vertido de aguas residuales procedentes de saneamiento de la urbanización U.E. ELS POUS (FASE I) en el término municipal de Ribarroja del Túria, concediendo diez días para que se informe acerca de los plazos previstos de finalización de las obras.

XIV. Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21 de octubre de 2013.

XV. Visto el informe elaborado conjuntamente por la Secretaria y el Arquitecto Municipal de fecha 22 de octubre de 2013.

XVI. Visto el informe emitido por la Interventora en fecha 24 de octubre de 2013.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Legislación aplicable:

- a. Artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana.
- b. Artículo 342 y siguientes del ROGTU.

Segundo: Considerando que el artículo 143.2 en relación al 315 del ROGTU establece:

2. Serán causas de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos, y también, las siguientes:

- **a)** *La comisión por el Urbanizador de infracciones urbanísticas o medioambientales graves o muy graves en relación con el ámbito programado.*
- **b)** *La obstaculización por el Urbanizador del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por la programación o la realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia en el mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.*
- **c)** *El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos por esta Ley.*
- **d)** *La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.*



- **e)** *El mutuo acuerdo entre la administración actuante y el Urbanizador, sin perjuicio de las indemnizaciones que, en su caso, procedan en beneficio de los propietarios de terrenos u otros afectados.*
- **f)** *El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.*
- **g)** *La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.*
- **h)** *La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.*
- **i)** *La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.*

Tercero: Considerando que el artículo 143.4 de la LUV en relación al 315 del ROGTU establece:

4. *La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

- **b)** *Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.*
- **c)** *Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:*
 - **1.º)** *La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los*



- correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o*
- **2.º)** *La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.*
 - **3.º)** *Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.*
- **d)** *A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.*
 - **e)** *También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.*

Cuarto: Visto el escrito presentado por Miguel Diez Devis, en nombre y representación de la mercantil CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L., en este Ayuntamiento el 17 de octubre de 2013, con número de R.E. 15613, por el que solicita *"que se requiera a AQUAGEST, S.L. para que con carácter inmediato revise las instalaciones de la estación depuradora y asegure su eficaz funcionamiento, y que proceda a la ejecución del aval bancario constituido para garantizar las obligaciones del Urbanizador, y que con el importe del mismo concluya los trabajos de las instalaciones de depuración de aguas pendientes de realizar, contratando la realización de dichas obras. Dado que aún no se ha cedido al Ayuntamiento de Ribarroja la estación depuradora, CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. autoriza a aquél, desde este mismo momento, la realización de las obras que en la citada estación deban efectuarse"*.

Quinto: Considerando que del informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 21 de octubre de 2013 se deduce:

i) Que a fecha de este informe los elementos a subsanar serían la finalización de las obras de ejecución de la EDAR, así como solucionar el estrechamiento de la C/ En Proyecto motivado por la invasión de la parcela sobre dicho vial, a pesar de ser una obligación inherente del Agente Urbanizador como adjudicatario del PAI.

ii) El urbanizador reconoce mediante el escrito de 17 de octubre de 2013, la imposibilidad de ejecutar la obra por causa que solo se le puede imputar a dicho urbanizador y solicita que se ejecute, por el Ayuntamiento, con cargo al aval en su día depositado.

iii) Se acredita la urgencia de la realización de las obras de la depuradora mediante informe del Arquitecto Técnico de fecha 21 de octubre de 2013.

Considerando que el art. 143.4.e) posibilita acordar la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.



Sexto: Considerando que concurren las siguientes causas de resolución:

- Art. 143.1 de la LUV, por la inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.
- Art. 143.2, por la incapacidad sobrevenida y reconocida por el urbanizador para la terminación de las obras.
- Art. 143.2.d), por el transcurso del plazo total para acometer el programa sin que se haya llevado a buen fin.
- Art. 143.2.g), por causa justificada de interés público.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del urbanizador CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L. del contrato de ejecución de las obras de urbanización del PAI U.E. Pous 1 en lo relativo a la finalización de las obras de ejecución de la EDAR, así como solucionar el estrechamiento de la C/ En Proyecto motivado por la invasión de la parcela sobre dicho vial.

SEGUNDO: Proceder a la incautación de la fianza depositada en este Ayuntamiento, el 1 de diciembre de 2004, como garantía del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de agente urbanizador, mediante aval número 00533634, inscrito en el Registro Especial de Avaluos con número 9060049619, por importe de 110.619,90 €, para la urgente ejecución de las obras pendientes de la EDAR, así como solucionar el estrechamiento de la C/ En Proyecto motivado por la invasión de la parcela sobre dicho vial por parte de este Ayuntamiento.

TERCERO: No obstante, por motivos de un posible incremento en la valoración de los terrenos a expropiar, reposición de vallado o la finalización de los trabajos correspondientes al Tratamiento Terciario para la reutilización de riego de zonas verdes, éstos deberán ser satisfechos por el Urbanizador mediante las penalidades que hubiere lugar según lo establecido en el artículo 143 de la LUV análogas a las previstas en la legislación general de contratación administrativa relativa al contrato de obras.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad avalante CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (ahora BANKIA), dándole 20 días para que alegue lo que estime pertinente. Si trascurrido dicho plazo no efectúa alegación alguna se considerará definitivo el acuerdo de incautación del aval.

QUINTO: Iniciar el expediente para la Resolución de la Adjudicación a la mercantil CASAS BIOCLIMÁTICAS, S.L.. de la condición de urbanizador de la unidad de ejecución POUS 1.

SEXTO: Dar trámite de audiencia por plazo de veinte días al urbanizador y, aún no siendo preceptivo, de veinte días al resto de propietarios e interesados.

SÉPTIMO: Concluida la tramitación anterior se emitirá el oportuno informe jurídico municipal y se solicitará Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y, si el



contratista formula oposició, Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

OCTAVO: Acordar la directa intervenció gestora del Ayuntamiento para la prosecución provisional del Programa, mientras se resuelve sobre su resolución, en lo referente a la finalización de las obras de ejecución de la EDAR y la solución al estrechamiento en la C/ En Proyecto, por razones de evidente interés público.

NOVENO: Proponer la declaración de edificables de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido a las cargas de urbanización, dado que, una vez concluida la intervención gestora del Ayuntamiento quedarán finalizadas definitivamente las obras de urbanización.

DÉCIMO: Notificar este acuerdo a las partes interesadas a los efectos oportunos.

3. PROPOSICIONES

PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

Comisión Inf. de Servicios Públicos, Mujer, Transporte y Comunicación Viaria y Régimen Jurídico

3.1.- 58/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV SOBRE JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL PÚBLICAS

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓN JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El passat 26 de setembre del present any el Tribunal Constitucional ha emès una sentència que ve a fallar sobre la necessitat que les sessions de la Junta de Govern Local als municipis, siguen públiques, sempre que deliberen sobre assumptes que siguen una competència delegada del Ple.

En concret, el Tribunal Constitucional, argumenta: "La jurisprudència constitucional estableix, en relació amb el principi democràtic proclamat en l'article 1.1 CE, que garanteix la participació dels ciutadans en la vida pública i en el destí col·lectiu en aspectes que incideixen en la democràcia representativa, mitjançant la participació periòdica en les eleccions de representants en les diferents esferes, nacional, autonòmica i local".

També s'ha destacat que aquesta regla general de la democràcia representativa apareix complementada amb determinats instruments de democràcia directa, que han d'operar, com és lògic i constitucionalment exigít, no com menyspreu o substitució sinó com reforçament d'eixa democràcia representativa" i continua diguent:



"L'exigència de publicitat de l'activitat desenvolupada pels òrgans de caràcter representatiu es constitueix com un instrument que possibilita el control polític dels elegits pels electors/es, i es projecta en relació amb la publicitat de les seues sessions, la publicació de les deliberacions i els acords adoptats, i l'accés a la documentació que els serveixi de suport".

Aquesta exigència de publicitat és, per tant, no sols una genèrica manifestació del principi democràtic de l'Estat (art.1.1CE), sinó també una manifestació del dret dels ciutadans i ciutadanes a la participació directa en els assumptes públics (art. 23.1 CE).

En la línia de l'argumentat pel Tribunal Constitucional, en la seua sentència, des d'EUPV creguem necessari, per tal de complir amb aquesta sentència de l'alt tribunal i amb vistes a garantir la transparència, que las sessions de la Junta de Govern Local es realitzen en pública sessió, a semblança dels Plens, quan en el seu ordre del dia es tracte algun punt que siga una competència delegada del Ple.

El Pleno, por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, ACUERDA:

1º.- Reconèixer l'obligatorietat de fer públiques les sessions de la Junta de Govern Local que porten en la seua ordre del dia temes que siguen una competència delegada del Ple, tal i com es recull en la sentència mencionada del Tribunal Constitucional.

2º.- Convocar sessions públiques de la Junta de Govern Local, amb la suficient antelació, cada vegada que en la seua ordre del dia conste algun tema que siga una competència delegada del Ple.

3º.- Modificar el ROM per incloure aquest acord.

Comisión Inf. Medio Ambiente, Agricultura y Fallas
--

3.2.- 59/2013/PGRU_MOCIÓN EUPV SOBRE CONSORCI VALENCIA INTERIOR

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ CONSORCI VALÈNCIA INTERIOR

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El Consorci València Interior, està integrat per 61 municipi de les comarques del Camp de Túria, la Foia de Bunyol, la Serrania, Utiel-Requena i el Racó d'Ademús, en total més de 250.000 habitants.

Aquest any la taxa per la gestió i tractament dels residus sòlids que hem de pagar al Consorci, totes i tots, s'ha vist incrementada en un 20%.

L'última assemblea de CVI, dependent de la Diputació de València i de la Generalitat Valenciana, proposà una modificació del contracte, que cada ajuntament té amb el Consorci per a la gestió dels "ecoparcs" de cada localitat i per al tractament dels residus sòlids que generen els



habitants de cada municipi que, en la pràctica, suposaran un increment de la taxa durant els propers anys.

Es aquest moment tots els ajuntaments membres del CVI estan assumint els sobre costos, 649.442€, que s'estan generant des de la planta de Lliria inaugurada en desembre de l'any passat. Un error de càlcul del projecte inicial que s'està carregant als veïns i veïnes de la comarca del Camp del Túria.

Una infraestructura que anava a ser "l'aposta per una gestió respectuosa amb el medi ambient i la importància del procés de reciclatge selectiu", segons el Partit Popular.

Les obres de la planta de Lliria no s'acabaren fins el 2012 però des del 2009 estem pagant el rebut pel tractament i el reciclatge dels residus. Tampoc s'està complint amb el compromís de reduir el rebut per la prestació d'aquests serveis en la mesura en que es contribueixi a reduir la quantitat de residus generats.

Altres sobre costos són els generats per la ubicació i adequació dels terrenys per a la instal·lació dels "ecoparcs" d'alguns municipis així com els afegits per l'adequació de les carreteres d'accés als "ecoparcs" de Camporrobles i Pedralba malgrat tractar-se d'una via de titularitat provincial.

Aquest augment de la taxa per la recollida de fem demostra la mala gestió del tractament de residus que s'està portant a cap des del Consorci València Interior.

Així mateixa, el Pla Integral de Residus no va a millorar la gestió ja que manca d'objectius avaluable per a una bona gestió sostenible, no es compleixen els mínims ni sobre reducció en la seua gestió, ni sobre recuperació de matèries primes.

És evident que els PIR anteriors no han complit ni en la construcció de plantes de tractament de reciclatge ni en abocadors comarcals. Aquesta mala gestió ha provocat la saturació de les infraestructures existents perquè no estableix les bases d'un bon reciclatge i reutilització, perquè no atén als riscos per a la salut per la combustió dels residus.

1. Instar a la Diputació a que assumeixi els sobre costos produïts per la planta de Lliria.
2. Instar a la Diputació a que assumeixi el cost del manteniment i conservació de les carreteres que són de la seua titularitat.
3. Exigir al CVI una informació detallada sobre la gestió de la taxa per a que els veïns i veïnes coneguin amb exactitud la raó de l'increment d'aquesta.
4. Instar al Consell a que derogui el DECRET 81/2013, de 21 de juny, del Consell, d'aprovació definitiva del Pla Integral de Residus de la Comunitat Valenciana (PIRCV) i consensuï un pla, seguint polítiques de reducció i minimització de producció en origen dels residus urbans, per a la recollida selectiva en origen que permeti un augment del reciclatge i la reutilització i que compleixi amb la Directiva Marc Europea.
5. Donar trasllat dels acords a:
 - A la Junta de Govern del Consorci València Interior.
 - Al President de la Diputació.
 - Al President del Consell.
 - A la Consellera de Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la GV.



Sometida a votación la siguiente moción, no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE , los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís. .

3.3.- 60/2013/PGRU_MOCIÓN PSOE. INSTANT AL GOVERN D'ESPANYA A DESESTIMAR I NO PORTAR A EFECTE LA PROPOSTA DE REFORMA DE LA LLEI DE DEMARCACIÓ I PLANTA, FETA PÚBLICA EN LA PÀGINA WEB DEL MINISTERI DE JUSTÍCIA.

MOCIÓ INSTANT AL GOVERN D'ESPANYA A DESESTIMAR I NO PORTAR A EFECTE LA PROPOSTA DE REFORMA DE LA LLEI DE DEMARCACIÓ I PLANTA, FETA PÚBLICA EN LA PÀGINA WEB DEL MINISTERI DE JUSTÍCIA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

El Ministeri de Justícia ha fet pública, a través de la seua pàgina web, la Proposta de text articulat de la Llei de Demarcació i de Planta Judicial i de la Llei Orgànica del Poder Judicial, elaborades per la Comissió Institucional a què es va encomanar la seua redacció.

El propi ministre de Justícia va comparèixer davant de la Comissió de Justícia del Congrés dels Diputats, el passat mes de maig, per a presentar un text de reforma de la Llei Orgànica del Poder Judicial, text proposat per la mateixa Comissió Institucional que va elaborar esta proposta. El text de reforma de Llei Orgànica del Poder Judicial ja avançava les línies que ara es concreten en la reforma de la demarcació i planta judicial, però el ministre va anunciar, sembrant la confusió, que no feia seu el text que presentava en seu parlamentària obrint així, a manera de baló sonda, un debat artificial i amagant-se una vegada més el Govern, darrere d'una Comissió d'Experts, per a no assumir la seua directa responsabilitat.

La proposta de modificació de la demarcació i planta judicial que formula, segueix la senda de les reformes de l'administració que ens proposa el Govern del PP, i que com altres, ignora els ciutadans, les competències que la Constitució i els seus Estatuts reserven a les comunitats autònomes i té com a únic eix rector, amb el pretext d'un suposat estalvi, la reducció de l'administració orientada, en última instància, al desmantellament dels serveis públics.

De fet la presentació de la proposta es fa incomplint l'article 152.1 de la Constitució Espanyola, a més de l'art. 35 de la LOPJ que obliguen el ministre de Justícia a demanar informe sobre la proposta a les distintes comunitats autònomes i comptar amb l'opinió de les mateixes per a elaborar l'Avantprojecte i a més a unir després al Projecte de Llei que presente a les Cambres les propostes de les comunitats autònomes.

A pesar que la ràtio de jutges per cada cent ciutadans és inferior a Espanya a la mitjana europea, la proposta no fa referència tampoc al possible increment del nombre de jutges i magistrats, sinó només al contrari, la seua disminució com revela la Disposició Transitòria Huitena

El ministre va afirmar el passat 9 de juliol a Valladolid, que no se suprimirà cap seu judicial a Espanya però, de dur-se a terme la proposta publicada, esta afirmació no seria certa perquè de la seua lectura s'extrau que la "implantació del nou model condiona la despesa que les



Administracions Públiques puguen realitzar en millora dels mitjans materials al servei de l'Administració de Justícia, sent així que aquell haurà de localitzar-se en els edificis i instal·lacions que han d'albergar les seues reflectides en la present Llei i només en elles" que estaran només radicades en les capitals de província segons es deriva de l'articulat de la proposta de Llei Orgànica del Poder Judicial i dels annexos de la proposta de llei de demarcació i planta. Centralitzar i allunyar la justícia dels ciutadans, com fa la proposta, és radicalment contrari a la facilitació de la tutela judicial.

Per tant, la proposta presentada suposa un sever risc per a la pervivència del servei públic de la Justícia, especialment en el medi rural, però afectant també l'àmbit urbà, perquè la demarcació passa a ser provincial per als tribunals d'Instància, excepte a Madrid i Barcelona. La proposta de les lleis de Demarcació i Planta i Orgànica del Poder Judicial comporta la desaparició dels partits judicials rurals amenaçats de supressió o d'una pèrdua de funcions tal que els convertiria en poc més que seues administratives.

Qualsevol proposta que es formule, per a merèixer una mínima consideració, ha de tindre en compte, a més de les competències d'altres administracions en la matèria, aspectes demogràfics, de xarxes de comunicació, de tipologia de la litigiositat existent en cada zona, del caràcter rural, urbà o turístic de la zona, etc. I que, basant-se en un estudi dels mateixos, arribara a conclusions de dotació degudament raonades i articulades. El PSOE defèn el principi de proximitat dels serveis públics, entre ells l'Administració de Justícia, als ciutadans, havent d'explorar-se les potencialitats del sistema existent, que les té, i la seua reforma, però no davall la premissa de la desaparició dels partits judicials i les Audiències provincials.

El Govern del PP s'està superant dia a dia en autoritarisme i soledat política. Hui manifestem la nostra oposició a la reforma de la Llei de Demarcació i Planta Judicial i fa unes setmanes fèiem el propi amb la Llei de Reforma Local a la qual el Consell de ministres va donar llum verda fent cas omís de les recomanacions del Consell d'Estat que va emetre un crític i dur informe. Ambdós iniciatives del PP no solucionen cap de les necessitats territorials, perquè no aclareixen competències, no evita les duplicitats, no simplifica l'estructura de l'administració i sobretot no resolen els interessos dels ciutadans que viuen en el medi rural.

1. Desestimar i no portar a efecte les propostes de reforma de la Llei de Demarcació i Planta Judicial i la Llei Orgànica del Poder Judicial feta pública en la pàgina web del Ministeri de Justícia.
2. Instar al Ministeri a què presente una nova proposta de reforma en què en la seua elaboració i contingut:

Es tinguen en compte les distintes competències que concorren. I l'opinió de les CC.AA., tal com expressa la Constitució Espanyola i l'article 35 de la LOPJ.

Es mantinga la demarcació i planta vinculada als territoris, amb partits judicials com a estructura territorial dels tribunals d'Instància, mantenint d'esta forma els partits judicials i suprimint que el seu àmbit territorial siga provincial. Deixant sense efecte la recentralització que du a terme en les capitals de província.

Mantinga les Audiències provincials i els jutjats de Pau per a evitar l'allunyament i la concentració de l'administració de justícia tan contrària als interessos dels



ciudadanos, i buscant el consens en les noves demarcacions, com poden ser els tribunals de base o primer grau.

3. Implantar els tribunals d'Instància simultàniament amb el ple desplegament de la nova oficina judicial, a fi de garantir el complet desenvolupament dels serveis comuns processals i agilitzar la justícia, millorant el servei públic."
4. Traslladar el present acord al Ministeri de Justícia.

Sometida a votación la siguiente moción, no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís.

3.4.- 61/2013/PGRU_MOCIÓ MOCIÓ PSOE PER LA REHABILITACIÓ DE L'ABOCADOR DE BASSETA BLANCA.

MOCIÓ PER A LA REHABILITACIÓ DE L'ABOCADOR DE BASSETA BLANCA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

Des del PSPV de Riba-roja de Túria hem denunciat el perill que suposa per a l'ecosistema del terme municipal la fugida de líquids lixiviats que en les últimes setmanes han aparegut a l'antic abocador de Basseta Blanca, al que durant anys abocaven les seves escombraries els municipis l'Area Metropolitana de València. L'abocador va ser clausurat l'any 1996 després d'una dècada en funcionament, tot i que des d'eixe any ni s'ha netejat ni restaurat.

Les pluges del passat mes de setembre han posat al descobert les escorrenties provocades pels lixiviats, que generen els 3 milions de tones d'escombraries acumulades en una àrea de 124.000 metres quadrats d'extensió al llarg dels 10 anys que va estar en funcionament, entre 1986 i 1996. Els lixiviats contenen un elevat nombre d'elements contaminants i nocius per a la salut que es filtren per terra fins a afectar aqüífers i zones de reg.

Aquest abocador es troba, a més, a menys de 2.000 metres de les zones residencials de l'entorn, en contra de les directrius que marca la Llei de Residus Valenciana aprovada l'any 2000. En concret, la distància entre l'abocador i la zona habitada propera no supera els 400 metres, el que suposa un perill per a la salut que amb el pas dels anys augmenta notablement.

A més, s'han realitzat extraccions de gas, i una vegada acabada aquesta activitat, a causa de les pluges i l'enfonsament del terreny, s'han produït diferents basses que acumulen aigua i serveixen d'alimentació als corrents de lixiviats.

1 - Que es realitze un informe per part dels tècnics de l'Ajuntament, respecte a la incidència i perill potencial per als aqüífers dels corrents de lixiviats i la resta del impacte mediambiental.

2 - Exigir al Govern de la Generalitat i a La Conselleria de Medi Ambient que s'inclouen en els pressupostos del 2014, la partida corresponent per a escometre de forma immediata la rehabilitació de l'antic abocador, complint d'aquesta manera la Llei Valenciana 10/2000 de



Residus Sòlids, que estableix l'obligatorietat d'eliminar els dipòsits de residus existents i el sanejament total de la zona.

3 - Que s'investigue per part del govern municipal que entitats i organismes públics són responsables de la situació actual de l'abocador i que part els correspon en la rehabilitació del mateix.

4 - Traslladar aquest acord al Govern de la Generalitat així com a la Conselleria de Medi Ambient.

Sometida a votación la siguiente moción, no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís.

3.5.- 62/2013/PGRU_MOCIÓN PSOE PARA REHABILITAR LAS CANTERAS DE RIBA-ROJA

MOCIÓN PARA REHABILITAR LAS CANTERAS DE RIBA-ROJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el término de Riba-roja se ubican en un área muy reducida cuatro canteras. Estas explotaciones mineras tienen un impacto medioambiental de grandes dimensiones para los vecinos, el paisaje y los ecosistemas de nuestro pueblo. De hecho se han tramitado numerosas denuncias de vecinos y asociaciones, entre ellas Masía de Traver y La Llobatera.

Desde el cielo se ven cuatro gigantescos cráteres que dan idea de la magnitud de la agresión a nuestro término municipal de las mismas.

La contaminación ambiental que provoca el polvo que generan cuando funcionan, ensucia y mata la vegetación y es nocivo para las personas y los animales.

Además, las canteras carecen en su mayoría de los medios, a los que les obliga la ley para reducir el impacto contaminante de su actividad.

1 - Que cuando vayan venciendo las licencias de actividad de las canteras que aún están en funcionamiento, estas no sean renovadas y se de por finalizada dicha actividad.

2 - Que los técnicos del Ayuntamiento realicen un informe sobre el impacto medioambiental de cada una de las canteras y lo que costará en tiempo y en dinero la rehabilitación del terreno.

3 - Que se inicie un plan de rehabilitación de las explotaciones como dictan las normas, exigiendo a las empresas, tal como marca la ley la financiación que les corresponda en dicha rehabilitación.



4 – Que se notifique este acuerdo a los vecinos y asociaciones afectados.

Sometida a votación la siguiente moción, no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís. .

DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE LA N° 2492/2013 A LA 2841/2013

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de las resoluciones de la n1 2492/2013 a la 2841/2013.

El Pleno se dio por enterado.

Sobre este punto no se produjeron intervenciones.

4. MOCIONES DE URGENCIA

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, El Pleno por unanimidad de todos sus miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del n° legal de miembros la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

MOCIONES SIN DICTAMINAR

Secretaría – Usuarios

4.1.- 1088/2013/AC_CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL CENTRO DE DÍA

CONTRATO PARA LA CONCESION DE LA GESTION DEL CENTRO DE DÍA.

Visto el expediente instruido para la adjudicación del **CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL CENTRO DE DÍA**, por medio de procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

Visto que tras la apertura del proceso de licitación por acuerdo plenario de 9 de septiembre de 2013, se presentó una única oferta.

Visto que la Mesa de Contratación se reunió los días 14, 21, 28 y 31 de octubre.

Visto que en el expediente constan sendos informes técnicos de 22 y 30 de octubre, mediante los que se valoran los méritos de cuantificación automática, los que dependen de un juicio de valor y la oferta económica presentada por el único licitador.

Considerando que la oferta presentada por **U.T.E. CENTRO DE DÍA BONESTAR-FUNDACION PRODEPRO-UTE** ha obtenido la siguiente puntuación, otorgada por la Mesa de Contratación de acuerdo con los informes técnicos:



Aspectos cuya ponderación depende de un juicio de valor..... 40 puntos
Aspectos de valoración automática..... 45 puntos

TOTAL.....85 PUNTOS

Considerando que el art. 22.4 de la Ley 7/1985 de BRL permite al Pleno la delegación de sus competencias, salvo las especificadas en el propio precepto, entre las que no se encuentra el presente acuerdo.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sr. García de Coalició Compromís y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Ordenar la oferta presentada en la presente licitación:

Única: **U.T.E. CENTRO DE DÍA BONESTAR-FUNDACIÓN PRODEPRO-UTE..... 85 puntos.**

Segundo.- Requerir al licitador para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Tercero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato, una vez cumplido el requerimiento anterior, o declarar desierta la licitación, en caso contrario, dando cuenta a este Órgano en la primera sesión que celebre.

5. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. (RUEGOS Y PREGUNTAS).

Y no habiendo mas asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 22:10 h. que como Secretaria doy fe.